

44	CODHEM/EM/1334/2002-5	Lic. en Biol. José Antonio Ríos Granados Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México 17
----	-----------------------	--

documento de Recomendación, en agravio de las menores Nayelli García Amador y Laura Atenas Zavala Pérez, a efecto de que en su caso, imponga la sanción que con estricto apego a Derecho proceda.

TERCERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la Dirección a su digno cargo, para que a la brevedad resuelva conforme a Derecho, el

procedimiento administrativo CI-30/2002 instaurado en contra del profesor Juan Manuel Carrillo Barragán, por los hechos cometidos en agravio de la menor Isabel Alejandra Pacheco Castro.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos adscritos a la Escuela

Secundaria Técnica número 23 *Ing. Guillermo González Camarena*, ubicada en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las niñas y los niños, y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación pública, para lo cual esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 44/2002*

El 31 de enero de 2002, personal de este Organismo efectuó una visita de inspección al área de aseguramiento de la Oficialía Conciliadora y Calificadora de la zona de Cartagena, en el municipio de Tultitlán, México, en donde en el interior de una de las celdas encontró a cinco personas aseguradas, entre ellas un menor de edad, quien dijo tener quince años y llamarse Cristian Oropeza González; con relación al motivo por el cual se encontraba privado de su libertad, el menor refirió que fue detenido el día 30 de enero de 2002 «...por haber cometido una falta laboral (sic)»; agregó que sus padres, los señores Irma González García y Javier Oropeza García, ya sabían de su detención, pero no fue liberado debido a que éstos «...no tenían para pagar la multa...»

Realizado el estudio lógico jurídico de las evidencias que integran el expediente de queja CODHEM/EM/1334/2001-5, este Organismo consideró acreditada la violación a los derechos humanos del menor Cristian Oropeza González, atribuible a los servidores públicos: Rosalío César Mejía Arizmendi,

Oficial Conciliador y Calificador adscrito al tercer turno de la zona de Cartagena, Tultitlán, México, y a la entonces secretaria de acuerdos María Esther Robles González, en atención a las siguientes observaciones:

La actuación de los servidores públicos, Rosalío César Mejía Arizmendi y María Esther Robles González, quienes determinaron el ingreso del menor Cristian Oropeza González al área de aseguramiento de la Oficialía Conciliadora y Calificadora de la zona de Cartagena, Tultitlán, México, conculcó la garantía de seguridad jurídica contenida en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; toda vez que dichos servidores públicos determinaron el ingreso y la permanencia del menor Cristian Oropeza González, en una celda del área de aseguramiento, de las 16:30 horas del día 30 de enero de 2002 a las 11:30 horas del día 31 del mismo mes y año, por lo cual lo privaron de su libertad 19 horas.

Durante la substanciación del procedimiento de queja, este Organismo solicitó en tres

ocasiones al Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, México, la comparecencia de Israel Orta Reséndiz, oficial "A" adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Tultitlán, México, a fin de recabar su declaración relacionada con los hechos motivo de queja, sin embargo, dicho elemento policial, a pesar de haber sido notificado por su superior jerárquico, no acudió a tal diligencia sin justificar su inasistencia.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México formuló al Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al Contralor Interno del H. Ayuntamiento a su digno cargo, a efecto de que inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos: Rosalío César Mejía Arizmendi y María Esther Robles González, por los actos y omisiones

* La Recomendación 44/2002 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, México, el 24 de septiembre de 2002, por detención arbitraria. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 25 fojas.

a que se hace referencia en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva instruir al Contralor Interno del H. Ayuntamiento a su digno cargo, a efecto de que inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar, la responsabilidad en que haya incurrido el servidor público Israel Orta Reséndiz, elemento policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Tultitlán, México, por la omisión a

que se ha hecho referencia en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, le imponga la sanción que con estricto apego a Derecho corresponda.

TERCERA. Se sirva proponer a la aprobación del honorable Cabildo de Tultitlán, México, la reglamentación correspondiente que establezca el debido procedimiento respecto de los menores de edad que infrinjan el Bando Municipal; en términos de las disposiciones internacionales y federales en la materia.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se

impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos adscritos a los diferentes turnos de las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras de Tultitlán, México, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las niñas y los niños; así como de los adultos infractores al Bando Municipal, y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 45/2002*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realiza visitas a comandancias municipales a efecto de inspeccionar y verificar las condiciones materiales de las mismas, y en su caso, recomendar las adecuaciones y mejoras que se consideren indispensables en dichas áreas, para una mejor protección y defensa de los derechos humanos, tomando como base la dignificación del espacio físico en que desarrollan sus actividades e instrumentos con que cuentan los policías municipales para prevenir y combatir a la delincuencia. El día 23 de enero de 2002, personal de este Organismo realizó visita

de inspección al Palacio Municipal de Nicolás Romero, México.

En la comandancia municipal de Nicolás Romero, México, es evidente la carencia de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio que se ocupe como dormitorio provisto de camas y *lockers* suficientes para los policías; áreas de comedor y cocina con muebles propios; además de una zona sanitaria provista de tazas, lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente, bastantes para los elementos policiales. Asimismo, el personal de esta Comisión constató que todos los integrantes de la policía municipal de Nicolás Romero, México, carecen de chalecos antibalas; que no todos los policías municipales cuentan con armamento, municiones ni vehículos, lo cual dificulta brindar adecuadamente el servicio de seguridad pública. Asimismo, se constató que el número de policías

es de 136, dividido en dos turnos, es decir 68 elementos por turno, lo que representa, de acuerdo al censo poblacional del municipio, un policía por cada 3,963 habitantes.

Después de haber propuesto al ayuntamiento de referencia, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias de la policía municipal, en equipo e instalaciones, además de haberle otorgado una prórroga para tal fin y de haber practicado una segunda visita de inspección a la comandancia municipal de Nicolás Romero, México, las condiciones del inmueble no mostraron cambio alguno respecto de las presentadas en fecha 23 de enero.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México formuló al Presidente Municipal Constitucional de Nicolás Romero, México, las siguientes:

* La Recomendación 45/2002 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Nicolás Romero, México, el 24 de septiembre de 2002, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 12 fojas.